

## Resolución Directoral Regional

N° 022 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 MAYO 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo con registro N° 026-2022060788 de fecha 30 de noviembre de 2022, constituido por Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 057-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 028-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.



Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que "Los Gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas, en el marco del proceso de descentralización, del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales respecto a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas."



Que, el inciso 24.2 del artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que "El procedimiento de evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para actividades eléctricas se regula por las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el TUO de la LPAG y otras normas aplicables en materia ambiental y eléctrica."

## Resolución Directoral Regional

N° 022 -2023-GRSM/DREM

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, no desarrolla la declaración de abandono del procedimiento de evaluación de declaración de impacto ambiental, por lo que corresponde aplicar las disposiciones establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en esa misma línea el artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que el Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D de fecha 27 de enero de 2023, que otorgó a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones realizadas a través del Informe N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se notificó debidamente el día 03 de febrero de 2023.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el ingeniero Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

Que, mediante Informe Legal N° 028-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 09 de mayo de 2023, se concluyó favorablemente sobre la declaración de abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado



## Resolución Directoral Regional

N° 022 -2023-GRSM/DREM

por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, de conformidad con el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo N° 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

De conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 014-2019-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluyente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 24 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.



**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**INFORME N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV**

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Abandono del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluyente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2022060788 (30/11/2022)

TITULAR	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL
REPRESENTANTE LEGAL	: ROGER NEIRA GUERRERO
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: Ing. NICOLS VIVIANA HIDALGO SÁNCHEZ - CIP 226414 Ing. RAPHAEL JORGE CONCHATUPA ALCAHUA – CIP 153850

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2021-GRSM/DREM de fecha 14 de junio del 2021, sustentando en el Informe N° 015-2021-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 08 de junio del 2021, se aprobó los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluyente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.
- 1.2. El 04 de abril de 2022, la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, realizó la exposición técnica<sup>1</sup> de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluyente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", ante la Dirección Regional de Energía San Martín, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-RM (en adelante, **RPAAE**).
- 1.3. Mediante Escrito N° 026-2022060788 de fecha 30 de noviembre de 2022, Municipalidad Distrital de Pardo Miguel (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) del Proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluyente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín" (en adelante, el **Proyecto**).
- 1.4. Mediante Oficio N° 1794-2022-GRSM/DREM de fecha 01 de diciembre de 2022, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), emitir la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del Proyecto.
- 1.5. Mediante Oficio N° 602-2022-SERNANP-BPAM, con registro N° 026-2022729675 de fecha 30 de diciembre de 2022, el SERNANP remitió la Opinión Técnica N° 379-2022-SERNANP-JBPAM, evidenciándose observaciones formuladas a la DIA del Proyecto.



<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó en las instalaciones de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.



- 1.6. Mediante Oficio N° 022-2023-GRSM/DREM<sup>2</sup> de fecha 11 de enero de 2022, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 007-2023-DREM-SM/D de fecha 11 de enero de 2023, el cual se sustenta en el Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la **DIA**.
- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2023834712 de fecha 26 de enero de 2023, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones a la **DIA**, el cual fue requerido mediante Informe N° 002-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.8. Mediante Oficio N° 063-2023-GRSM/DREM<sup>3</sup> de fecha 27 de enero de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D de fecha 27 de enero de 2023, sustentado en el Informe N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la **DIA**.

## II. ANÁLISIS

Mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades eléctricas, es: Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).

En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

El artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

En merito a ello, el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

En el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D de fecha 27 de enero de 2023, notificado al Titular el 03 de febrero de 2023, de acuerdo al cargo de recepción, a través del cual se le otorgó al Titular una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones realizadas a través del Informe N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV; sin embargo, a la fecha, el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el

<sup>2</sup> Notificado a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel ([municipaldomiguel@hotmail.com](mailto:municipaldomiguel@hotmail.com)) el día 12 de enero de 2023, tal como consta en el correo electrónico [mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe)

<sup>3</sup> Notificado a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel el día 3 de febrero de 2023, tal como consta en el cargo de recepción.

informe antes referido, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D.

Por tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral mencionado; y, paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín".

### III. CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

Moyobamba, 24 de marzo de 2023

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez  
Responsable de la DAAME  
CIP: 212458



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**AUTO DIRECTORAL N° 057 -2023-DREM-SM/D**

Moyobamba, 03 MAYO 2023

Visto el Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente al abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluyente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín**", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

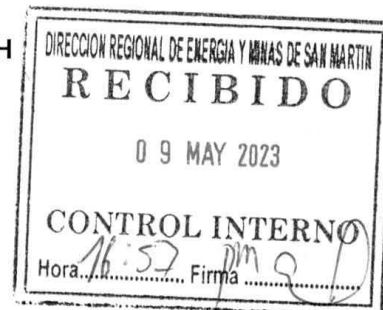
**NOTIFICAR** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 028-2023-GRSM/DREM/LAMH



**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

**Referencia** : - Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV  
- Auto Directoral N° 057-2023-DRESM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 09 de mayo de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 026-2022060788 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín – DREM SM la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", para su evaluación y trámite correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio N° 063-2023-GRSM/DREM de fecha 27 de enero de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D de fecha 27 de enero de 2023, sustentado en el Informe N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en su Declaración de Impacto Ambiental del proyecto eléctrico.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 057-2023-DREM-SM/D de fecha 03 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 019-2023-GRSM/DREM/DAAME-JRRV de fecha 24 de marzo de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto del abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o



*abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*

- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.
- 2.4. Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que *"Los Gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas, en el marco del proceso de descentralización, del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales respecto a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas."*
- 2.5. Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).
- 2.6. Que, el inciso 24.2 del artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que *"El procedimiento de evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para actividades eléctricas se regula por las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el TUO de la LPAG y otras normas aplicables en materia ambiental y eléctrica."*
- 2.7. Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, no desarrolla la declaración de abandono del procedimiento de evaluación de declaración de impacto ambiental, por lo que corresponde aplicar las disposiciones establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.8. Que, en esa misma línea el artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras"*



*fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

- 2.9. Que, el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 2.10. Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que el Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D de fecha 27 de enero de 2023, que otorgó a la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones realizadas a través del Informe N° 007-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se notificó debidamente el día 03 de febrero de 2023.
- 2.11. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 019-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el ingeniero Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.
- 2.12. Por tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante Auto Directoral N° 014-2023-DREM-SM/D; y paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "*Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín*".

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre la declaración de abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "*Ampliación del servicio de electrificación rural mediante sistema convencional en las localidades El Afluente y Jorge Chávez del distrito de Pardo Miguel – provincia de Rioja – departamento de San Martín*", presentado por la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, de conformidad con el artículo 202° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo N° 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544